

## ANEXO 4-B

### REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO<sup>3</sup>

#### Sección 1: Notas Generales

1. Para efectos de las reglas específicas por producto establecidas en este Anexo:
  - (a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas, que se aplica a una determinada partida o subpartida, se establece al lado de la partida o subpartida;
  - (b) una regla aplicable a una subpartida tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida que comprende a esa fracción arancelaria;
  - (c) un requisito de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;
  - (d) se aplicarán las siguientes definiciones:
    - (i) **capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado (SA);
    - (ii) **partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA); y
    - (iii) **subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
2. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, será suficiente cumplir con una de las reglas.
3. Cuando la regla de origen específica requiere sólo un valor de contenido calificador, el proceso final de producción deberá realizarse dentro de una Parte.
4. Cuando el cambio en la regla de clasificación arancelaria excluye expresamente un cambio desde otra clasificación arancelaria, esta exclusión sólo se aplica a los materiales no originarios.
5. Este Anexo se establece de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> Este Anexo está basado sobre el Sistema Armonizado 2007.

- (a) **Columna 1** – Partida Arancelaria (4-dígitos)
- (b) **Columna 2** – Subpartida Arancelaria (6-dígitos)
- (c) **Columna 3** – Descripción de Producto
- (d) **Columna 4** – Regla(s) específica de origen por producto aplicable (Criterio que Confiere Origen).

6. Para los efectos de la columna 4 de este Anexo:

- (a) **VCC 40%** significa que la mercancía debe tener un valor de contenido calificador no menor del 40% calculado de conformidad con el Artículo 4.4;
- (b) **CC** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 2 dígitos;
- (c) **CP** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 4 dígitos; y
- (d) **CSP** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 6 dígitos.

**Sección 2: Reglas Específicas por Producto**

<b>Partida</b>	<b>Subpartida</b>		<b>REGLAS ESPECIFICAS POR PRODUCTO (REP)</b>
<b>Capítulo 1 Animales Vivos</b>			
<b>01.01</b>		<b>Caballos, asnos, mulas y burdéganos, vivos</b>	<b>CC</b>
<b>01.02</b>		<b>Animales vivos de la especie bovina</b>	<b>CC</b>
<b>01.03</b>		<b>Animales vivos de la especie porcina</b>	<b>CC</b>
<b>01.04</b>		<b>Animales vivos de las especies ovina o caprina</b>	<b>CC</b>
<b>01.05</b>		<b>Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos</b>	<b>CC</b>
<b>01.06</b>		<b>Los demás animales vivos</b>	<b>CC</b>
<b>Capítulo 2 Carne y despojos comestibles</b>			
<b>02.01</b>		<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada</b>	<b>CC</b>
<b>02.02</b>		<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada</b>	<b>CC</b>
<b>02.03</b>		<b>Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada</b>	<b>CC</b>

02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	CC
02.05		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	CC
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies, bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados	CC
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	CC
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	CC
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	CC
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	CC
<b>Capítulo 3</b> <b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>			
03.01		Peces vivos	CC
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	CC
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	CC
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	CC
03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	
		- Congelados:	
	0306.11	- - Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	CC

	0306.12	- - Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)	CC
	0306.13	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	CC
	0306.14	- - Cangrejos (excepto macruros)	CC
	0306.19	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	VCC 40% o CC
		- Sin congelar:	
	0306.21	- - Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	CC
	0306.22	- - Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)	CC
	0306.23	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	CC
	0306.24	- - Cangrejos (excepto macruros)	CC
	0306.29	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	VCC 40% o CC
03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana	CC
<p><b>Capítulo 4</b>  <b>Leche y Productos Lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen natural, no expresados ni comprendidos en otra parte</b></p>			
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	CC
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	CC
04.03		Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	CC
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro	CC

		edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte	
04.05		Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	CC
04.06		Quesos y requesón	CC
04.07		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	CC
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	CC
04.09		Miel natural	CC
04.10		Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	CC
<p><b>Capítulo 5</b>  <b>Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte</b></p>			
05.01		Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	CC
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	CC
05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	CC
05.05		Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	CC
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	CC
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero	CC

		sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	
05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	CC
05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	CC
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	CC
<b>Capítulo 6</b> <b>Plantas vivas y productos de la floricultura</b>			
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12	CC
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios	CC
<b>Capítulo 7</b> <b>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b>			
07.01		Patatas (papas)* frescas o refrigeradas	CC
07.02		Tomates frescos o refrigerados	CC
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	CC
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados	CC

07.05		Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas	CC
07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	CC
07.07		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	CC
07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	CC
07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	CC
07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	
	0710.90	Mezclas de hortalizas	CSP
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	
	0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	CP
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	
	0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	CP
07.14		Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	CC
<b>Capítulo 8</b> <b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrrios (cítricos), melones o sandías</b>			
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	
		- Cocos:	
	0801.11	- - Secos	VCC 40% o CC
	0801.19	- - Los demás	VCC 40% o



			CC
		- Nueces del Brasil:	
	0801.21	- - Con cáscara	CC
	0801.22	- - Sin cáscara	VCC 40% o CC
		- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*:	
	0801.31	- - Con cáscara	CC
	0801.32	- - Sin cáscara	CC
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	CC
08.03		Bananas o plátanos, frescos o secos	CC
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	CC
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos	CC
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas	CC
08.07		Melones, sandías y papayas, frescos	CC
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos	CC
08.09		Damascos (Albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.	CC
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos	CC
<b>Capítulo 9</b> <b>Café, té, yerba mate y especias</b>			
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	CSP
<b>Capítulo 10</b> <b>Cereales</b>			
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón)	CC
10.02		Centeno	CC
10.03		Cebada	CC
10.04		Avena	CC
10.05		Maíz	CC
10.06		Arroz	CC
10.07		Sorgo de grano (granífero)	CC

10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	CC
<b>Capítulo 11</b> Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo			
11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	CC
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)	CC
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8	CC
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	
	1107.10	- Sin tostar	CC
	1107.20	- Tostada	CP
11.08		Almidón y fécula; inulina	CC
11.09		Gluten de trigo, incluso seco	CC
<b>Capítulo 13</b> Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales			
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	CC
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	CC
<b>Capítulo 15</b> Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal			
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	CC
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	
	1511.10	- Aceite en bruto	CC
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	

		- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
	1513.21	- - Aceites en bruto	CC
<b>Capítulo 16:</b> <b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</b>			
16.01		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	CP
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	CP
16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	CP
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	CP
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	CP
<b>Capítulo 17</b> <b>Azúcares y artículos de confitería</b>			
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	CC
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	
		- Lactosa y jarabe de lactosa:	
	1702.11	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	CP
	1702.19	- - Los demás	CP
	1702.20	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	CP
	1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero	CP

		inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	
	1702.50	- Fructosa químicamente pura	CP
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	CSP
	1703.10	- Melaza de caña	CSP
	1703.90	- Las demás	CSP
<b>Capítulo 19</b> <b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería</b>			
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
	1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	CC
	1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	CC
	1901.90	- Los demás	CP
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	CP
19.03	1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	VCC 40% o CC
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la	CP

		harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	
<b>Capítulo 20</b> <b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas</b>			
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	VCC 40% o CC
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	VCC 40% o CC
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	VCC 40% o CC
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06	VCC 40% o CC
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06	VCC 40% o CC
20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	CC
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	CC
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	VCC 40% o CC
<b>Capítulo 21</b> <b>Preparaciones Alimenticias Diversas</b>			

21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	VCC 40% o CC
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.	
	2102.10	- Levaduras vivas	VCC 40% o CC
	2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	CSP
	2102.30	- Polvos preparados para esponjar masa	CSP
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	
	2103.20	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	VCC 40% o CC
	2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada	CSP
<b>Capítulo 22</b> <b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</b>			
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	VCC 40% o CC
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	VCC 40% o CC
22.03		Cerveza de malta	CC
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	
		- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	

	2204.21	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L	CC
	2204.29	- - Los demás	CC
	2204.30	- Los demás mostos de uva	VCC 40% o CC
22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	VCC 40% o CC
<b>Capítulo 25</b> <b>Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos</b>			
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente	
	2517.30	- Macadán alquitranado	CSP
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados	
		- Cemento portland:	
	2523.21	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	VCC 40% o CSP, excepto desde las subpartidas 2523.29 a 2523.90
	2523.29	- - Los demás	VCC 40% o CSP, excepto desde las subpartidas 2523.29 a

			2523.91
<b>Capítulo 27</b> <b>Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales</b>			
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	
	2707.10	- Benzol (benceno)	CSP
<b>Capítulo 28</b> <b>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos</b>			
<b>I.- ELEMENTOS QUÍMICOS</b>			
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo	CSP
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos	
	2804.10	- Hidrógeno	VCC 40% o CSP
		- Gases nobles:	
	2804.21	- - Argón	VCC 40% o CSP
	2804.29	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	2804.30	- Nitrógeno	VCC 40% o CSP
	2804.40	- Oxígeno	VCC 40% o CSP
	2804.50	- Boro; telurio	CSP
	2804.70	- Fósforo	CSP
	2804.80	- Arsénico	CSP
	2804.90	- Selenio	CSP
<b>II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>			
28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico	



	2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	VCC 40% o CSP
	2806.20	- Ácido clorosulfúrico	VCC 40% o CSP
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida	
	2809.10	- Pentóxido de difósforo	CSP
	2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	CSP
28.11		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	
		- Los demás ácidos inorgánicos:	
	2811.11	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	CSP
	2811.19	- - Los demás	VCC 40% o CSP
		- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
	2811.21	- - Dióxido de carbono	CSP
	2811.22	- - Dióxido de silicio	CSP
	2811.29	- Los demás	VCC 40% o CSP
<b>III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>			
28.12		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos	
	2812.10	- Cloruros y oxiclóruos	CSP
	2812.90	- Los demás	CSP
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial	CSP
<b>IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES</b>			
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio	
		- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):	

	2815.11	- - Sólido	VCC 40% o CSP, excepto desde la subpartida 2815.12
	2815.12	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	VCC 40% o CSP, excepto desde la subpartida 2815.11
	2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	CSP
	2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio	CSP
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	
	2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio	CSP
	2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	CSP
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo	CSP
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado	CSP
<b>V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS</b>			
28.26		Fluoruros; fluoroaluminatos y complejas de fluor	fluorosilicatos, y demás sales CSP
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros	CSP
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	CSP
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos	CSP
28.32		Sulfitos; tiosulfatos	CSP
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	
		- Sulfato de sodio:	
	2833.11	- - Sulfato de disodio	CSP
	2833.19	- - Los demás	CSP
		- Los demás sulfates:	
	2833.22	- - De aluminio	CSP
	2833.24	- - De níquel	CSP
	2833.25	- - De cobre	CSP
	2833.30	- Alumbres	CSP

	2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)	CSP
28.34		Nitritos; nitratos	CSP
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida	CSP
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	CSP
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	CSP
28.39		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	VCC 40% o CSP
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos	CSP
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas)	VCC 40% o CSP
<b>VI.- VARIOS</b>			
28.43		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso	VCC 40% o CSP
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos	VCC 40% o CSP
28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales	VCC 40% o CSP
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 30 Productos Farmacéuticos</b>			
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o	CSP

		animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares	CSP
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	CSP
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	CSP
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	CSP
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo	CSP
<b>Capítulo 31</b> <b>Abonos</b>			
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases	

		de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	
	3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	VCC 40% o CC
	3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	VCC 40% o CSP
	3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	CSP
	3105.40	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	CSP
		- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
	3105.51	-- Que contengan nitrato y fosforo	VCC 40% o CSP
	3105.59	-- Los demás	VCC 40% o CSP
	3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 32</b> <b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas</b>			
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	CSP
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	CSP
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque	

		sean de constitución química definida	
		- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
	3204.11	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.12	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.13	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.14	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.15	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios)	CSP
	3204.16	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.17	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	CSP
	3204.19	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	CSP, excepto desde las subpartidas 3204.11 a 3204.17
	3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	CSP
	3204.90	- Los demás	CSP

32.06		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
		- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	
	3206.11	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	VCC 40% o CSP
	3206.19	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	CSP
		- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	
	3206.41	- - Ultramar y sus preparaciones	CSP
	3206.42	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de zinc	CSP
	3206.49	- - Las demás	CSP
	3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	CSP
32.07		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	CSP
32.12		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor	
	3212.10	- Hojas para el marcado a fuego	CSP
	3212.90	- Los demás	VCC 40% o CSP
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no	VCC 40% o CSP

		refractarios de los tipos utilizados en albañilería	
<b>Capítulo 33</b> <b>Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética</b>			
33.01		Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 35</b> <b>Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas</b>			
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	VCC 40% o CSP
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	
	3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	CSP
	3505.20	- Colas	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 37</b> <b>Productos fotográficos o cinematográficos</b>			
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	VCC 40% o CSP



**Capítulo 41**  
**Pieles (excepto la peletería) y cueros**

<b>41.04</b>		<b>Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación</b>	
		- En estado seco («crust»):	
	<b>4104.41</b>	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	<b>CSP</b>
	<b>4104.49</b>	- - Los demás	<b>CSP excepto desde la subpartida 4104.41</b>
<b>41.05</b>		<b>Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación</b>	
	<b>4105.30</b>	- En estado seco («crust»)	<b>CSP</b>
<b>41.06</b>		<b>Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación</b>	
	<b>4106.40</b>	- De reptil	<b>VCC 40% o CP o ningún cambio de clasificación arancelaria requerido, siempre que haya un cambio de estado húmedo al estado seco</b>
	<b>4106.92</b>	- - En estado seco («crust»)	<b>CSP</b>

**Capítulo 42**  
**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**

42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel	VCC 40% o CC
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	VCC 40% o CC
<b>Capítulo 43</b> <b>Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial</b>			
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	
	4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	VCC 40% o CC
<b>Capítulo 48</b> <b>Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón</b>			
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	
	4823.20	- Papel y cartón filtro	VCC 40% o CP, excepto desde la subpartida 4805.40
	4823.90	- Los demás	VCC 40% o CSP

<b>Capítulo 50</b> <b>Seda</b>			
<b>50.01</b>		<b>Capullos de seda aptos para el devanado</b>	<b>CC</b>
<b>50.05</b>		<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor</b>	<b>CP excepto desde las partidas 50.05 a 50.06</b>
<b>50.06</b>		<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»)</b>	<b>CP excepto desde las partidas 50.05 a 50.06</b>
<b>50.07</b>		<b>Tejidos de seda o de desperdicios de seda</b>	<b>CP, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde la partida 50.04 a 50.06, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 50.07, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de la partida 50.07 sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>Capítulo 51</b>			

**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin**

<b>51.01</b>		<b>Lana sin cardar ni peinar</b>	<b>CC</b>
<b>51.02</b>		<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar</b>	<b>CC</b>
<b>51.04</b>		<b>Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario</b>	<b>CC</b>
<b>51.05</b>		<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»)</b>	<b>CC</b>
<b>51.06</b>		<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor</b>	<b>CP, excepto desde las partidas 51.07, 51.08, 51.09 y 51.10 siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de la partida 51.05, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>51.07</b>		<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor</b>	<b>CP, excepto desde las partidas 51.06, 51.08, 51.09 y 51.10 siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de la partida 51.05, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes</b>

51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	CP, excepto desde las partidas 51.06, 51.07, 51.09 y 51.10, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de la partida 51.05, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	CP, excepto desde las partidas 51.06, 51.07, 51.08 y 51.10, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de la partida 51.05, cada una de los materiales no originario sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes
51.10		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	CP, excepto desde las partidas 51.06, 51.07, 51.08 y 51.09, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de la partida 51.05, cada uno de los materiales no

			originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	CP, excepto desde las partidas 51.12 y 51.13 siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 51.06 a 51.10, cada uno de los materiales no originarias sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 51.11 a 51.13, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de este grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	<p>CP, excepto desde las partidas 51.11 y 51.13 siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 51.06 a 51.10, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 51.11 a 51.13, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes</p>
-------	---	--

51.13		Tejidos de pelo ordinario o crin	CP, excepto desde las partidas 51.11 y 51.12, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 51.06 a 51.10, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampadas en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partidas 51.11 a 51.13, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 52 Algodón</b>			
52.01		Algodón sin cardar ni peinar	CC
52.02		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	CC
52.03		Algodón cardado o peinado	CC
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	CP



52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	CP
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	CP
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	CP
<b>Capítulo 53</b> <b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</b>			
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	CC
53.02		Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	CC
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	CC
53.05		Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	CC
53.06		Hilados de lino	CSP
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	CSP
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	CSP

**53.09**

**Tejidos de lino**

**CP, excepto desde las partidas 53.10 o 53.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 53.06 a 53.08, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes**

53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	<p>CP, excepto desde las partidas 53.09 o 53.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 53.06 a 53.08, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes</p>
-------	---	---

53.11		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	CP, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 53.06 a 53.08, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 54</b> <b>Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial</b>			
54.01		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	CC
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	CC
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	CC

54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	CC
54.05		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	CC
54.06		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	CC
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	CP, excepto desde la partida 54.08, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 54.01 a 54.06, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de

			<b>cualquiera de las Partes</b>
<b>54.08</b>		<b>Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05</b>	<b>CP, excepto desde la partida 54.08, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 54.01 a 54.06, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía está teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo</b>

			sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 55</b> <b>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas</b>			
<b>55.01</b>		<b>Cables de filamentos sintéticos</b>	<b>CC</b>
<b>55.02</b>		<b>Cables de filamentos artificiales</b>	<b>CC</b>
<b>55.03</b>		<b>Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura</b>	<b>CC</b>
<b>55.04</b>		<b>Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura</b>	<b>CC</b>
<b>55.05</b>		<b>Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)</b>	<b>CC</b>
<b>55.06</b>		<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura</b>	<b>CC</b>
<b>55.07</b>		<b>Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura</b>	<b>CC</b>

55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	CP excepto desde las partidas 55.09, 55.10 o 55.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.06 a 55.07, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	CP excepto desde las partidas 55.09, 55.10 o 55.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.06 a 55.07, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes



55.10		<b>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor</b>	<b>CP excepto desde las partidas 55.08, 55.09 o 55.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.06 a 55.07, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
55.11		<b>Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor</b>	<b>CP excepto desde las partidas 55.09, 55.10 o 55.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.06 a 55.07, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de cualquiera de las Partes</b>

55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso	CP excepto desde las partidas 55.13, 55.14, 55.15 o 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	CP excepto desde las partidas 55.09, 55.10 o 55.11, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.06 a 55.07, cada uno de los materiales no originarios sea cardado o peinado en el territorio de

			cualquiera de las Partes
55.14		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	CP excepto desde las partidas 55.12, 55.13, 55.15 o 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
55.15		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	CC

55.16		Tejidos de fibras artificiales discontinuas	CP excepto desde las partidas 55.12, 55.13, 55.14 o 55.15, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere CP, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 56</b> <b>Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería</b>			
56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil	CC, excepto desde las partidas 50.04 a 50.07, 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 55.08 a 55.16 o capítulo 54

56.02		<b>Filtro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado</b>	CC, excepto desde las partidas 50.04 a 50.07, 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 55.08 a 55.16 o capítulo 54
56.03		<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada</b>	CC, excepto desde las partidas 50.04 a 50.07, 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 55.08 a 55.16 o capítulo 54
56.04		<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico</b>	CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
56.05		<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal</b>	CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de

			los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en territorio de cualquiera de las Partes
56.06		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de

			las Partes
<b>56.08</b>		<b>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil</b>	<b>CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>56.09</b>		<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>	<b>CC siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en</b>

			el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 57</b> <b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil</b>			
<b>57.01</b>		<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas</b>	<b>CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</b>



57.02		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios es hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios

			<p>sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</p>
57.04		<p>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados</p>	<p>CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</p>

57.05		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 58</b> <b>Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados</b>			
58.01		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su

			totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
58.02		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
58.03		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el

			<b>territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>58.04</b>		<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06</b>	<b>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>58.05</b>		<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas</b>	<b>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el</b>

			territorio de cualquiera de las Partes
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el

			territorio de cualquiera de las Partes
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
58.09		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el

			<b>territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>58.10</b>		<b>Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones</b>	<b>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes</b>
<b>58.11</b>		<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10</b>	<b>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el</b>



			territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 59</b> <b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil</b>			
<b>59.01</b>		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
<b>59.02</b>		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o rayón viscosa	CP, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de

			las Partes
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.05		Revestimientos de materia textil para paredes	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	
	5906.10	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16

59.07		Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.08		Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.09		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	CC, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16
59.10		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	CP, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de

			las Partes
59.11		Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo	CP, excepto desde las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 60</b> <b>Tejidos de punto</b>			

<p><b>60.01</b></p>	<p><b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto</b></p>	<p><b>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes</b></p>
---------------------	---	--

60.02		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
-------	--	--	--

60.03	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
-------	---	---

60.04	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada una de las materias no originarias sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
-------	---	--



60.05	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
-------	--	--

60.06	Los demás tejidos de punto	<p>CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios desde las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06 o 55.08 a 55.11, cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado en su totalidad en el territorio de cualquiera de las Partes; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a las partidas 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté teñida o estampada y que el material no originario de ese grupo sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 61</b> <b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto</b></p>		

61.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.05		Camisas de punto para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.09		«T-shirts» y camisetas, de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.10		Suéteres (jerseys), cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto «pullovers», y artículos	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes



61.13		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.14		Las demás prendas de vestir, de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes

61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido de punto en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 62</b> <b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto</b>			
62.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

62.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
62.05		Camisas para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
62.07		Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisonos, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes

62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido en el territorio de cualquiera de las Partes



62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
62.13		Pañuelos de bolsillo	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes

62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
62.15		Corbatas y lazos similares	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes

62.16		Guantes, mitones y manoplas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes.
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 63</b> <b>Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos</b>			
<b>I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>			

63.01		Mantas	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes.
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes

63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes

63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
63.06		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes

63.07		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>II.- JUEGOS</b>			
63.08		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>III.- PRENDERÍA Y TRAPOS</b>			

63.09		Artículos de prendería	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
63.10		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	CC, siempre que, cuando se utilicen materiales no originarios de las partidas 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o capítulo 60, cada uno de los materiales no originarios sea tejido (incluido de punto) en el territorio de cualquiera de las Partes
<b>Capítulo 65</b> <b>Sombreros, demás tocados y sus partes</b>			
65.01		Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque	VCC 40% o CC



		estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	
65.02		Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	VCC 40% o CC
<b>Capítulo 69 Productos Cerámicos</b>			
<b>I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>			
69.01		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	CP
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas para construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	CC
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	CC
<b>II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS</b>			
69.04		Ladrillos para construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica	CC
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción	CC
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte	CC
69.08		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica,	CC

		para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios	CC
69.11		Vajilla y demás artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana	CC
69.12		Vajilla y demás artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	CC
<b>Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas</b>			
70.08		Vidrieras aislantes de paredes múltiples	CP excepto desde las partidas 70.03 a 70.07
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	CP excepto desde las partidas 70.03 a 70.08
<b>Capítulo 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</b>			
<b>I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>			
71.01		Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
	7101.10	- Perlas finas (naturales)*	CC
		- Perlas cultivadas:	
	7101.21	- - En bruto	CC
	7101.22	- - Trabajadas	VCC 40% o CSP
71.02		- Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar:	

	7102.10	- - Sin clasificar	CC
		- Industriales:	
	7102.21	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	CC
	7102.29	- - Los demás	CSP
		- No Industriales:	
	7102.31	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	CC
	7102.39	- - Los demás	CSP
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
	7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	VCC 40% o CC
		- Trabajadas de otro modo:	
	7103.91	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	VCC 40% o CSP
	7103.99	- - Los demás	VCC 40% o CSP
71.04		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
	7104.90	- Las demás	CSP
<b>II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)</b>			
71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	VCC 40% o CC
71.07		Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	CC
71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	CC
71.09		Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	CC

71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo	CC
71.11		Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	CC
<b>Capítulo 72 Fundición, hierro y acero</b>			
<b>II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>			
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CC
72.08		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	VCC 40% o CC
72.09		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	VCC 40% o CP, excepto desde 72.08 o 72.11
72.10		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	VCC 40% o CP, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir	VCC 40% o CC
72.12		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	VCC 40% o CP excepto desde las partidas 72.08 a 72.11
72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CC
72.14		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	VCC 40% o CC
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CC
72.16		Perfiles de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CC
72.17		Alambre de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CP, excepto desde las partidas 72.13

			a 72.15
<b>III.- ACERO INOXIDABLE</b>			
72.20		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 72.19
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 72.25
72.27		Alambrón de los demás aceros aleados	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 72.28
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 72.27
72.29		Alambre de los demás aceros aleados	VCC 40% o CP, excepto desde las partidas 72.27 o 72.28
<b>Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero</b>			
73.01		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.09 o 72.11
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.09
73.03		Tubos y perfiles huecos, de fundición	VCC 40% o CC

<b>73.04</b>		<b>Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero</b>	
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
	<b>7304.19</b>	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
		- Tubos para entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos para perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
	<b>7304.23</b>	- - Los demás tubos de perforación	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
	<b>7304.29</b>	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
		- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
	<b>7304.31</b>	- - Estirados o laminados en frío	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
	<b>7304.39</b>	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
	<b>7304.51</b>	- - Estirados o laminados en frío	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
	<b>7304.59</b>	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.07 a 72.11
	<b>7304.90</b>	- Los demás	VCC 40% o CC, excepto

			desde las partidas 72.07 a 72.11
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08 a 72.11
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
	7306.19	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
		- Tubos para entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
	7306.29	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
	7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
		- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:	
	7306.61	- - De sección cuadrada o rectangular	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
	7306.69	- - Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11
	7306.90	- Los demás	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08, 72.09 o 72.11

73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	VCC 40% o CC
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	VCC 40% o CP, excepto desde las partidas 72.08 a 72.12 o 72.16
73.09		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	VCC 40% o CC
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	VCC 40% o CC
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	VCC 40% o CC
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	
	7312.10	- Cables	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.13 o 72.17
	7312.90	- Los demás	VCC 40%
73.13		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	VCC 40% o CC
73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	VCC 40% o CC



73.15		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.13 o 72.17
73.16		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	VCC 40% o CC
73.17		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.13 a 72.17
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	VCC 40% o CC
73.19		Agujas de coser, tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones de bordar y artículos similares, para uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	VCC 40% o CC
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	VCC 40% o CC, excepto desde las partidas 72.08 a 72.17
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, para uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	
		- Aparatos para cocción y calentaplatos:	
	7321.11	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	VCC 40% o CSP
	7321.12	- - De combustibles líquidos	VCC 40% o CSP
	7321.19	- - Los demás incluyendo aparatos para combustibles sólidos	VCC 40% o CSP
		- Los demás aparatos:	

	7321.81	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	VCC 40% o CSP
	7321.82	- - De combustibles líquidos	VCC 40% o CSP
	7321.89	- - Los demás. incluyendo aparatos par combustibles sólidos	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas</b>			
74.08		Alambre de cobre	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 74.07
74.13		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 74.08
<b>Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas</b>			
76.05		Alambre de aluminio	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 76.04
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 76.06
76.14		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	VCC 40% o CP, excepto desde la partida 76.05
<b>Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias</b>			
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
	8101.10	- Polvo	CC
		- Los demás	
	8101.94	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	CC
	8101.96	- - Alambre	CSP

	<b>8101.99</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.02</b>		<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8102.10</b>	- Polvo	<b>CC</b>
		- Los demás	
	<b>8102.94</b>	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	<b>CC</b>
	<b>8102.95</b>	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	<b>CSP</b>
	<b>8102.96</b>	- - Alambre	<b>CSP</b>
	<b>8102.99</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.03</b>		<b>Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8103.20</b>	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8103.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.04</b>		<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
		- Magnesio en bruto:	
	<b>8104.11</b>	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	<b>CC</b>
	<b>8104.19</b>	- - Los demás	<b>CC</b>
	<b>8104.30</b>	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8104.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.05</b>		<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8105.20</b>	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8105.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.07</b>		<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	<b>CSP</b>
<b>81.08</b>		<b>Titano y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8108.20</b>	- Titano en bruto; polvo	<b>CC</b>
	<b>8108.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.09</b>		<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8109.20</b>	- Circonio en bruto; polvo	<b>CSP</b>

	<b>8109.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.10</b>		<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
	<b>8110.10</b>	- Antimonio en bruto; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8110.90</b>	- Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.11</b>		<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	<b>CC</b>
<b>81.12</b>		<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos</b>	
		- Berilio:	
	<b>8112.12</b>	- - En bruto; polvo	<b>CC</b>
	<b>8112.19</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
		- Cromo:	
	<b>8112.21</b>	- - En bruto; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8112.29</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
		- Talio:	
	<b>8112.51</b>	- - En bruto; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8112.59</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
		- Los demás:	
	<b>8112.92</b>	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	<b>CSP</b>
	<b>8112.99</b>	- - Los demás	<b>CSP</b>
<b>81.13</b>		<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos</b>	<b>CC</b>
<b>Capítulo 82</b> <b>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común</b>			
<b>82.01</b>		<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales</b>	<b>CC</b>
<b>82.02</b>		<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar)</b>	<b>CC</b>

82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano	CC
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	CC
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	CC
82.06		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	CC
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo	CC
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	CC
82.09		Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	CC
82.10		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	CC
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	CC
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	CC
82.13		Tijeras y sus hojas	CC
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de	CC

		herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	
82.15		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares	CC
<b>Capítulo 83</b> <b>Manufacturas diversas de metal común</b>			
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	
	8301.10	- Candados	VCC 40% o CSP
	8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	VCC 40% o CSP
	8301.30	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	VCC 40% o CSP
	8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos	VCC 40% o CSP
	8301.50	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	VCC 40% o CSP
	8301.60	- Partes	VCC 40% o CC
	8301.70	- Llaves presentadas aisladamente	VCC 40% o CC
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares para oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: para oficina, tapicería o envase), de metal común	CSP
<b>Capítulo 84</b> <b>Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos</b>			
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica	

	<b>8401.10</b>	<b>- Reactores nucleares</b>	<b>CSP</b>
	<b>8401.20</b>	<b>- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes</b>	<b>CSP</b>
	<b>8401.30</b>	<b>- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar</b>	<b>CSP</b>
<b>84.02</b>		<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»</b>	
		<b>- Calderas de vapor:</b>	
	<b>8402.11</b>	<b>- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora</b>	<b>VCC 40% o CSP, excepto desde la subpartida 8402.12</b>
	<b>8402.12</b>	<b>- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora</b>	<b>VCC 40% o CSP, excepto desde la subpartida 8402.11</b>
	<b>8402.19</b>	<b>- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas</b>	<b>VCC 40% o CSP</b>
	<b>8402.20</b>	<b>- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»</b>	<b>VCC 40% o CSP</b>
<b>84.03</b>		<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02</b>	
	<b>8403.10</b>	<b>- Calderas</b>	<b>CSP</b>
<b>84.04</b>		<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor</b>	
	<b>8404.10</b>	<b>- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03</b>	<b>CSP</b>
	<b>8404.20</b>	<b>- Condensadores para máquinas de vapor</b>	<b>CSP</b>
<b>84.05</b>		<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores</b>	
	<b>8405.10</b>	<b>- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores</b>	<b>CSP</b>
<b>84.06</b>		<b>Turbinas de vapor</b>	

	<b>8406.10</b>	<b>- Turbinas para la propulsión de barcos</b>	<b>CSP</b>
		<b>- Las demás turbinas:</b>	
	<b>8406.81</b>	<b>- - De potencia superior a 40 MW</b>	<b>CSP</b>
	<b>8406.82</b>	<b>- - De potencia inferior o igual a 40 MW</b>	<b>CSP</b>
<b>84.10</b>		<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>	
		<b>- Turbinas y ruedas hidráulicas:</b>	
	<b>8410.11</b>	<b>- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW</b>	<b>CSP</b>
	<b>8410.12</b>	<b>- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW</b>	<b>CSP</b>
	<b>8410.13</b>	<b>- - De potencia superior a 10.000 kW</b>	<b>CSP</b>
<b>84.11</b>		<b>Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas</b>	
		<b>- Turboreactores:</b>	
	<b>8411.11</b>	<b>- - De empuje inferior o igual a 25 kN</b>	<b>CSP</b>
	<b>8411.12</b>	<b>- - De empuje superior a 25 kN</b>	<b>CSP</b>
		<b>- Turbopropulsores:</b>	
	<b>8411.21</b>	<b>- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW</b>	<b>CSP</b>
	<b>8411.22</b>	<b>- - De potencia superior a 1.100 kW</b>	<b>CSP</b>
		<b>- Las demás turbinas de gas:</b>	
	<b>8411.81</b>	<b>- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW</b>	<b>CSP</b>
	<b>8411.82</b>	<b>- - De potencia superior a 5.000 Kw</b>	<b>CSP</b>
<b>84.12</b>		<b>Los demás motores y máquinas motrices</b>	
	<b>8412.10</b>	<b>- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores</b>	<b>CSP</b>
		<b>- Motores hidráulicos</b>	
	<b>8412.21</b>	<b>- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)</b>	<b>CSP</b>
	<b>8412.29</b>	<b>- - Los demás</b>	<b>CSP</b>
		<b>- Motores neumáticos:</b>	
	<b>8412.31</b>	<b>- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)</b>	<b>CSP</b>
	<b>8412.39</b>	<b>- - Los demás</b>	<b>CSP</b>
	<b>8412.80</b>	<b>- Los demás</b>	<b>CSP</b>
<b>84.13</b>		<b>Bombas para líquidos, incluso con</b>	



		dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	
		- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:	
	8413.11	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	VCC 40% o CSP
	8413.19	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	VCC 40% o CSP
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	VCC 40% o CSP
	8413.40	- Bombas para hormigón	VCC 40% o CSP
	8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas	VCC 40% o CSP
	8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas	VCC 40% o CSP
	8413.70	- Las demás bombas centrífugas	VCC 40% o CSP
		- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
	8413.81	- - Bombas	VCC 40% o CSP
	8413.82	- - Elevadores de líquidos	VCC 40% o CSP
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	
	8414.10	- Bombas de vacío	VCC 40% o CSP
	8414.20	- Bombas de aire, de mano o pedal	VCC 40% o CSP
	8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	VCC 40% o CSP
	8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	VCC 40% o CSP
		- Ventiladores:	
	8414.51	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	VCC 40% o CSP

	8414.59	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	8414.60	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	VCC 40% o CSP
	8414.80	- Los demás	VCC 40% o CSP
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	
	8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	VCC 40% o CSP
	8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	VCC 40% o CSP
		- Los demás:	
	8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	VCC 40% o CSP
	8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento	VCC 40% o CSP
	8415.83	- - Sin equipo de enfriamiento	VCC 40% o CSP
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	
	8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos	CSP
	8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	CSP
	8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	CSP
84.17		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	
	8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los	CSP

		metales	
	8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	CSP
	8417.80	- Los demás	CSP
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	
	8420.10	- Calandrias y laminadores	VCC 40% o CSP
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases	
	8421.29	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	8421.39	- - Los demás	VCC 40% o CSP
84.22		Máquinas de lavar vajilla; máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos de gasear bebidas	
		- Máquinas para lavar vajilla:	
	8422.11	- - De tipo doméstico	VCC 40% o CSP
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
	8424.10	- Extintores, incluso cargados	VCC 40% o CSP
	8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	VCC 40% o CSP
	8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	VCC 40% o CSP

		- Los demás aparatos:	
	8424.81	- - Para agricultura u horticultura	VCC 40% o CSP
	8424.89	- - Los demás	VCC 40% o CSP
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos	
	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	CSP
	8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	CSP
	8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	CSP
	8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	CSP
	8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	CSP
	8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	CSP
	8438.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	
	8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	CSP
	8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	CSP
	8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	CSP
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	
	8441.10	- Cortadoras	CSP
	8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	CSP

	8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	CSP
	8441.40	- Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	CSP
	8441.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP
84.42		Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) de fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
	8442.30	- Las demás máquinas, aparatos y material	CSP
	8442.50	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	CSP
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	
		- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	
	8448.11	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	CSP
	8448.19	- - Las demás	CSP

84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser	
	8452.10	- Máquinas de coser domésticas	CSP
		- Las demás máquinas de coser:	
	8452.21	- - Unidades automáticas	CSP
	8452.29	- - Los demás	CSP
	8452.30	- Agujas para máquinas de coser	CSP
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser	
	8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	CSP
	8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	CSP
	8453.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP
84.55		Laminadores para metal y sus cilindros	
	8455.10	- Laminadores de tubos	CSP
		- Los demás laminadores:	
	8455.21	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	CSP
	8455.22	- - Para laminar en frío	CSP
	8455.30	- Cilindros de laminadores	CSP
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
		- Neumáticas:	
	8467.11	- - Rotativas (incluso de percusión)	VCC 40% o CSP
	8467.19	- - Las demás	VCC 40% o CSP
		- Con motor eléctrico incorporado:	
	8467.21	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	VCC 40% o CSP
	8467.22	- - Sierras, incluidas las tronadoras	VCC 40% o CSP
	8467.29	- - Las demás	VCC 40% o CSP

		- Las demás herramientas:	
	8467.81	- - Sierras o tronadoras, de cadena	VCC 40% o CSP
	8467.89	- - Las demás	VCC 40% o CSP
84.68		Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial	
	8468.10	- Sopletes manuales	CSP
	8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas	CSP
	8468.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	VCC 40% o CSP
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición	
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	CSP
	8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	CSP
		- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
	8474.31	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	VCC 40% o CSP
	8474.32	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	CSP
	8474.39	- - Los demás	CSP
	8474.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP
84.75		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o	

		sus manufacturas	
	8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	CSP
		- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	
	8475.21	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	CSP
	8475.29	- - Las demás	CSP
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (stampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda	
		- Máquinas automáticas para venta de bebidas:	
	8476.21	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	CSP
	8476.29	- - Las demás	CSP
		- Las demás:	
	8476.81	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	CSP
	8476.89	- - Las demás	CSP
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8477.10	- Máquinas de moldear por inyección	CSP
	8477.20	- Extrusoras	CSP
	8477.30	- Máquinas de moldear por soplado	CSP
	8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	CSP
		- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:	
	8477.51	- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	CSP
	8477.59	- - Los demás	CSP
	8477.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP



84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
	8478.10	- Máquinas y aparatos	CSP
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
	8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	CSP
	8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	CSP
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	CSP
	8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería	CSP
	8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	CSP
	8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	CSP
		- Las demás máquinas y aparatos:	
	8479.81	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	CSP
	8479.82	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	CSP
	8479.89	- - Las demás	CSP
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
	8481.10	- Válvulas reductoras de presión	VCC 40% o CSP
	8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	VCC 40% o CSP
	8481.30	- Válvulas de retención	VCC 40% o CSP
	8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad	VCC 40% o CSP
	8481.80	- Los demás artículos de grifería y	VCC 40% o

		órganos similares	CSP
84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	
	8482.10	- Rodamientos de bolas	CSP
	8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	CSP
	8482.30	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	CSP
	8482.40	- Rodamientos de agujas	CSP
	8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	CSP
	8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	CSP
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los (cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	VCC 40% o CSP
84.86		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios	
	8486.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	CSP
	8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	VCC 40% o CSP
	8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	CSP
	8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	CSP

84..87		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	
	8487.10	- Hélices para barcos y sus paletas	CSP
<b>Capítulo 85</b> <b>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>			
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	
	8504.10	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	VCC 40% o CSP
		- Transformadores de dieléctrico líquido:	
	8504.21	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.22	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.23	- - De potencia superior a 10.000 kVA	VCC 40% o CSP
		- Los demás transformadores:	
	8504.31	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.32	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.33	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.34	- - De potencia superior a 500 kVA	VCC 40% o CSP
	8504.40	- Convertidores estáticos	CSP
	8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	CSP
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas	

		- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
	8505.11	- - De metal	CSP
	8505.19	- - Los demás	CSP
	8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	CSP
<b>85.06</b>		<b>Pilas y baterías de pilas, eléctricas</b>	
	8506.10	- De dióxido de manganeso	CSP
	8506.30	- De óxido de mercurio	VCC 40% o CSP
	8506.40	- De óxido de plata	VCC 40% o CSP
	8506.50	- De litio	VCC 40% o CSP
	8506.60	- De aire-cinc	VCC 40% o CSP
	8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas	VCC 40% o CSP
<b>85.07</b>		<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares</b>	
	8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	VCC 40% o CSP
	8507.20	- Los demás acumuladores de plomo	VCC 40% o CSP
	8507.30	- De níquel-cadmio	VCC 40% o CSP
	8507.40	- De níquel-hierro	VCC 40% o CSP
	8507.80	- Los demás acumuladores	VCC 40% o CSP
<b>85.08</b>		<b>Aspiradoras</b>	
		- Con motor eléctrico incorporado:	
	8508.11	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	VCC 40% o CSP
	8508.19	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	8508.60	- Las demás aspiradoras	VCC 40% o CSP
<b>85.09</b>		<b>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08</b>	

	8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	VCC 40% o CSP
	8509.80	- Los demás aparatos	VCC 40% o CSP
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	
	8510.10	- Afeitadoras	VCC 40% o CSP
	8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	VCC 40% o CSP
	8510.30	- Aparatos de depilar	VCC 40% o CSP
85.11		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	
	8511.10	- Bujías de encendido	VCC 40% o CSP
	8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	VCC 40% o CSP
	8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido	VCC 40% o CSP
	8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	VCC 40% o CSP
	8511.50	- Los demás generadores	VCC 40% o CSP
	8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos	VCC 40% o CSP
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles	
	8512.10	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	CSP
	8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	CSP
	8512.30	- Aparatos de señalización acústica	CSP
	8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	CSP

85.13		Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
	8513.10	- Lámparas	VCC 40% o CSP
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	
	8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	CSP
	8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	CSP
	8514.30	- Los demás hornos	CSP
	8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	CSP
85.15		Máquinas y aparatos de soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, plasma; máquinas y aparatos eléctricos de proyectar en caliente metal o cermet	
		- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:	
	8515.11	- - Soldadores y pistolas de soldar	CSP
	8515.19	- - Las demás	CSP
		- Máquinas y aparatos de soldar metal por resistencia	
	8515.21	- - Total o parcialmente automáticos	CSP
	8515.29	- - Las demás	CSP
		- Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma:	
	8515.31	- - Total o parcialmente automáticos	CSP
	8515.39	- - Las demás	CSP
	8515.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP

85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizador, calientatenacillas) o de secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	
	8516.10	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	VCC 40% o CSP
		- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
	8516.21	-- Radiadores de acumulación	VCC 40% o CSP
	8516.29	-- Los demás	VCC 40% o CSP
		- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o de secar las manos:	
	8516.31	-- Secadores para el cabello	VCC 40% o CSP
	8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	VCC 40% o CSP
	8516.33	-- Aparatos para secar las manos	VCC 40% o CSP
	8516.40	- Planchas eléctricas	VCC 40% o CSP
	8516.50	- Hornos de microondas	VCC 40% o CSP
	8516.60	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	VCC 40% o CSP
		- Los demás aparatos electrotérmicos:	
	8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té	VCC 40% o CSP
	8516.72	-- Tostadoras de pan	VCC 40% o CSP
	8516.79	-- Los demás	VCC 40% o CSP
	8516.80	- Resistencias calentadoras	VCC 40% o CSP

85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	
		- Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas	
	8517.11	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	CSP
	8517.18	- - Los demás	CSP
		- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):	
	8517.61	- - Estaciones base	CSP
	8517.62	- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	CSP
	8517.69	- - Las demás	CSP
85.18		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
	8518.10	- Micrófonos y sus soportes	VCC 40% o CSP
		- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	



	8518.21	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	VCC 40% o CSP
	8518.22	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	VCC 40% o CSP
	8518.29	- - Los demás	VCC 40% o CSP
	8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	VCC 40% o CSP
	8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	VCC 40% o CSP
	8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	VCC 40% o CSP
85.23		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37	VCC 40% o CP; o conferirá origen la grabación de sonido u otras grabaciones análogas en soportes en blanco o no grabados de la subpartida 8523.80 habiendo o no un cambio de clasificación arancelaria
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08)	
	8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	CSP
	8530.80	- Los demás aparatos	CSP
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	
	8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos	CSP

		similares	
	8531.20	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	CSP
	8531.80	- Los demás aparatos	CSP
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
	8532.10	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	CSP
		- Los demás Condensadores fijos:	
	8532.21	- - De Tantalio	CSP
	8532.22	- - Electrolíticos de aluminio	CSP
	8532.23	- - Dieléctrico de cerámica de una sola capa	CSP
	8532.24	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	CSP
	8532.25	- - Con dieléctrico de papel o plástico	CSP
	8532.29	- - Los demás	CSP
	8532.30	- Condensadores variables o ajustables	CSP
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
	8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	CSP
		- Las demás resistencias fijas:	
	8533.21	- - De potencia inferior o igual a 20 W	CSP
	8533.29	- - Las demás	CSP
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):	
	8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W	CSP
	8533.39	- - Las demás	CSP
	8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	CSP
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una	VCC 40% o CSP

		tensión superior a 1.000 voltios.	
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	VCC 40% o CSP
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	
	8539.10	- Faros o unidades «sellados»	VCC 40% o CSP
		- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
	8539.21	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	VCC 40% o CSP
	8539.22	- - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	VCC 40% o CSP
		- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
	8539.29	- - Las demás	VCC 40% o CSP
		- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
	8539.31	- - Fluorescentes, de cátodo caliente	VCC 40% o CSP
	8539.32	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	VCC 40% o CSP
	8539.39	- - Las demás	VCC 40% o CSP
		- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	

	8539.41	- - Lámparas de arco	VCC 40% o CSP
	8539.49	- - Las demás	VCC 40% o CSP
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	
		- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:	
	8540.11	- - En colores	CSP
	8540.12	- - En blanco y negro o demás monocromos	CSP
	8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	CSP
	8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	CSP
	8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	CSP
	8540.60	- Los demás tubos catódicos	CSP
		- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:	
	8540.71	- - Magnetrones	CSP
	8540.72	- - Klistrones	CSP
	8540.79	- - Los demás	CSP
		- Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
	8540.81	- - Tubos receptores o amplificadores	CSP
	8540.89	- Las demás	CSP

85.41		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	
	8541.10	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	CSP
		- Transistores, excepto los fototransistores:	
	8541.21	- - De capacidad de disipación inferior a 1 W	CSP
	8541.29	- - Los demás	CSP
	8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	CSP
	8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	CSP
	8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores	CSP
	8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados	CSP
85.42		Circuitos electrónicos integrados	
		- Circuitos electrónicos integrados:	
	8542.31	- -Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	CSP
	8542.32	- - Memorias	CSP
	8542.33	- - Amplificadores	CSP
	8542.39	- - Los demás	CSP
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8543.10	- Aceleradores de partículas	CSP
	8543.20	- Generadores de señales	CSP
	8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	CSP
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos	VCC 40% o CSP

<b>Capítulo 87</b>			
<b>Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios</b>			
<b>87.08</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05</b>	
		<b>- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):</b>	
	<b>8708.21</b>	<b>-- Cinturones de seguridad</b>	<b>VCC 40% o CSP</b>
	<b>8708.29</b>	<b>-- Los demás</b>	<b>VCC 40% o CSP</b>
	<b>8708.99</b>	<b>-- Las demás</b>	<b>VCC 40% o CSP</b>
<b>Capítulo 90</b>			
<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>			
<b>90.03</b>		<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes</b>	
		<b>- Monturas (armazones):</b>	
	<b>9003.11</b>	<b>-- De plástico</b>	<b>CSP</b>
	<b>9003.19</b>	<b>-- De otras materias</b>	<b>CSP</b>
<b>90.04</b>		<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares</b>	<b>CSP</b>
<b>90.05</b>		<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía</b>	
	<b>9005.10</b>	<b>- Binoculares (incluidos los prismáticos)</b>	<b>CSP</b>
	<b>9005.80</b>	<b>- Los demás instrumentos</b>	<b>CSP</b>
<b>90.06</b>		<b>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39</b>	
	<b>9006.10</b>	<b>Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta</b>	<b>CSP</b>
	<b>9006.30</b>	<b>Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de</b>	<b>CSP</b>

		medicina legal o identificación judicial	
	9006.40	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	CSP
		- Las demás cámaras fotográficas:	
	9006.51	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	CSP
	9006.52	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	CSP
	9006.53	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	CSP
	9006.59	- - Las demás	CSP
		- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:	
	9006.61	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	CSP
	9006.69	- - Los demás	CSP
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	
		- Cámara:	
	9007.11	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	CSP
	9007.19	- - Las demás	CSP
	9007.20	- Proyectores	CSP
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas	
	9008.10	- Proyectores de diapositivas	CSP
	9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore	CSP
	9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija	CSP
	9008.40	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	CSP
90.10		Aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección	
	9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en	CSP

		rollos de papel fotográfico	
	9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	VCC 40% o CSP
	9010.60	- Pantallas de proyección	CSP
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	
	9011.10	- Microscopios estereoscópicos	CSP
	9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	CSP
	9011.80	- Los demás microscopios	CSP
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	
	9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	CSP
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	CSP
	9013.20	- Láseres, excepto los diodos láser	CSP
	9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	CSP
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	
	9014.10	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	VCC 40% o CSP
	9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	VCC 40% o CSP
	9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos	VCC 40% o CSP
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas;	



		telémetros	
	9015.10	- Telémetros	VCC 40% o CSP
	9015.20	- Teodolitos y taquímetros	VCC 40% o CSP
	9015.30	- Niveles	VCC 40% o CSP
	9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	VCC 40% o CSP
	9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos	VCC 40% o CSP
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
	9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	VCC 40% o CSP
	9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	VCC 40% o CSP
	9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	VCC 40% o CSP
	9017.80	- Los demás instrumentos	VCC 40% o CSP
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento	
		- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
	9022.12	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	CSP

	9022.13	- - Los demás, para uso odontológico	CSP
	9022.14	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	CSP
	9022.19	- - Para otros usos	CSP
		- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
	9022.21	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	CSP
	9022.29	- - Para otros usos	CSP
	9022.30	- Tubos de rayos X	CSP
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	
	9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal	VCC 40% o CSP
	9024.80	- Las demás máquinas y aparatos	VCC 40% o CSP
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	
		- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
	9025.11	- - De líquido, con lectura directa	CSP
	9025.19	- - Los demás	CSP
	9025.80	- Los demás instrumentos	CSP

90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	
	9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	CSP
	9026.20	- Para medida o control de presión:	CSP
	9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos	CSP
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	
	9027.10	- Analizadores de gases o humos	CSP
	9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	CSP
	9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	CSP
	9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	CSP
	9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	CSP
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	
	9028.10	- Contadores de gas	VCC 40% o CSP
	9028.20	- Contadores de líquido	VCC 40% o CSP
	9028.30	- Contadores de electricidad	VCC 40% o CSP
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	
	9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y	CSP

		contadores similares	
	9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	CSP
90.30		- Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	
	9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	CSP
	9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos	CSP
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:	
	9030.31	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	CSP
	9030.32	- - Multímetros, con dispositivo registrador	CSP
	9030.33	- - Los demás, sin dispositivo registrador	CSP
	9030.39	- - Los demás con dispositivo registrador	CSP
	9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	CSP
		- Los demás instrumentos y aparatos:	
	9030.82	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	CSP
	9030.84	- - Los demás, con dispositivo registrador	CSP
	9030.89	- - Los demás	CSP
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles	
	9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	CSP
	9031.20	- Bancos de pruebas	CSP

		- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	
	9031.41	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	CSP
	9031.49	- - Los demás	CSP
	9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	CSP
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
	9032.10	- Termostatos	CSP
	9032.20	- Manostatos (presostatos)	CSP
		- Los demás instrumentos y aparatos	
	9032.81	- - Hidráulicos o neumáticos	CSP
	9032.89	- - Los demás	CSP
<b>Capítulo 91</b> <b>Aparatos de relojería y sus partes</b>			
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes	
	9111.10	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	CSP
	9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	CSP
	9111.80	- Las demás cajas	CSP
<b>Capítulo 93</b> <b>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</b>			
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas	CSP
93.02		Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04	CSP
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)	CSP

93.04		Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	CSP
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	CSP
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	CSP
<b>Capítulo 94</b> <b>Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</b>			
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes	CSP
94.03		Los demás muebles y sus partes	CSP
94.05		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	
	9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	VCC 40% o CSP
	9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	VCC 40% o CSP
	9405.30	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad	VCC 40% o CSP
	9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	VCC 40% o CSP
	9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	VCC 40% o CSP
	9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	VCC 40% o CSP
<b>Capítulo 96</b> <b>Manufacturas diversas</b>			
96.07		Cierres de cremallera (cierres	

		relámpago) y sus partes	
		- Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
	9607.11	- - Con dientes de metal común	VCC 40% o CSP
	9607.19	- - Los demás	VCC 40% o CSP
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09	
	9608.10	- Bolígrafos	VCC 40% o CSP
	9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	VCC 40% o CSP
		- Estilográficas y demás plumas:	
	9608.31	- - Para dibujar con tinta china	VCC 40% o CSP
	9608.39	- - Las demás	VCC 40% o CSP
	9608.40	- Portaminas	VCC 40% o CSP
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	
	9609.10	- Lápices	VCC 40% o CSP
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	
	9613.10	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	VCC 40% o CSP
	9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	VCC 40% o CSP
	9613.80	- Los demás encendedores y mecheros	VCC 40% o CSP